



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070000473

Fecha: 05/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se deroga el Decreto N° D 2019070000240 del 22 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001 y en especial la Ordenanza 29 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de salud y al INVIMA.

Que la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, establece en el artículo 43, que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo a las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el Decreto Nacional N° 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* dispone:

Artículo 2.5.1.7.5: Aplicación de las medidas sanitarias de seguridad. El incumplimiento de lo establecido en el presente Título podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Artículo 2.5.1.7.6 Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que el Decreto Ordenanzal No. 2575 del 14 de octubre de 2008 modificado por la Ordenanza 29 de 2010, en el artículo 5 numerales 1.4 y 1.5 dispone:

“Por medio del cual se deroga el Decreto N° D 2019070000240 del 22 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones”

“1.4. Funciones de la Dirección de Factores de Riesgo:

Inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de alimentos en municipios de categoría 4, 5 y 6.

Inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos en el Departamento.

1.5. Funciones de la Dirección de Calidad y Red de Servicios:

Vigilar y controlar a los prestadores de servicios de salud (IPS Profesionales independientes y traslado especial de pacientes) en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el Departamento de Antioquia”.

Que mediante Decreto D2019070000240 del 22 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia asignó en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la función de conocer en primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el Departamento de Antioquia, aseguramiento de la población al sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública y Financiamiento del SGSSS.

Que en observancia de los principios de la función administrativa, en especial el de eficacia, se hace necesario regresar al procedimiento establecido en la Resolución No. 0023483 del 7 de octubre de 2009, según el cual:

“Conocerán y decidirán en primera instancia, de los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de sanciones y medidas de seguridad con motivo de inspección, vigilancia y control de los servicios de salud, aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, salud pública y financiamiento del SGSS, los diferentes Directores adscritos a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo con sus competencias funcionales señaladas en el Decreto Ordenanza No. 2575 del 14 de octubre de 2008.

La segunda instancia en los procesos antes referidos estará a cargo del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”

Que el artículo 305 de la Constitución Política dispone como atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, correspondiéndole determinar las competencias para conocer y llevar a cabo los procedimientos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase el Decreto Departamental N° D 2019070000240 del 22 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente acto.

"Por medio del cual se deroga el Decreto N° D 2019070000240 del 22 de enero de 2019 y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Conocerán y decidirán en primera instancia, de los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de sanciones y medidas de seguridad con motivo de inspección, vigilancia y control de los servicios de salud, aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, salud pública y financiamiento del SGSS, los diferentes Directores adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo con sus competencias funcionales señaladas en el Decreto Ordenanza No. 2575 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Ordenanza N° 29 de 2010.

La segunda instancia en los procesos antes referidos estará a cargo del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Transición. Los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública y financiamiento del SGSSS, que hayan iniciado (Auto de inicio y formulación de cargos) en vigencia del procedimiento establecido en el Decreto 2019070000240 del 22 de enero de 2019, continuarán bajo dicho régimen, hasta la firmeza y ejecutoriedad del acto administrativo definitivo mediante el cual finalice el procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dirección Asuntos Legales Seccional de Salud		17/01/20
Revisó	Carlos E. Montoya M. Director Asesoría Legal y Control		17/01/20
Aprobó:	Héctor F. Vergara H. Subsecretario Jurídico		17-01-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma